



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
- CNSC -

12 DIC. 2005

Bogotá D.C.,

2 -

005041

Señora



Envigado Antioquia

Al contestar cite este No.2-4-2005-9414

Asunto: ¿Se conservan derechos de carrera cuando un empleado inscrito en carrera en el cargo de Secretario Privado es trasladado a un empleo de asistente y posteriormente este último es homologado a técnico?

Respetada señora:

En el escrito enviado a esta Comisión expresa que luego de estar inscrita en carrera administrativa en el cargo de secretaria privada es trasladada al cargo de asistente ( con funciones de secretaria) y a raíz de la expedición del Decreto 1569 de 1998 la Alcaldía de envigado homologa este último al cargo de técnico. Agrega que de manera verbal un funcionario de la Administración le informa que debe concursar dado que Usted habría perdido los derechos de carrera por haber pasado de desempeñar un empleo diferente en el cual fue inscrita en carrera.

Los acontecimientos descritos lo expone para preguntar si ha perdido o no sus derechos de carrera por estar desempeñando un empleo de denominación diferente del cual obtuvo derechos de carrera.

El contenido de la consulta permite a la Comisión Nacional del Servicio Civil pronunciarse, con las siguientes apreciaciones, partiendo de la premisa de que los movimientos de su relación laboral con la Alcaldía de Envigado han sido por traslado y ajuste de planta, este último como producto de la expedición del decreto 1569 de 1998.

En relación con la expedición del Decreto 310 del 26 de diciembre de 1996 de la Alcaldía Municipal de Envigado, mediante el cual se decreta su traslado del cargo de Secretario Privado al cargo de Asistente, indicando el mismo acto administrativo que con funciones de Secretaria Ejecutiva y con la misma asignación mensual, es claro para esta Comisión que el funcionario con derechos de carrera administrativa que sea trasladado conserva tales derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 1950 de 1973, el cual preceptúa: " *El funcionario de carrera trasladado conserva los derechos derivados de ella*".

Ahora bien, el decreto 1569 de 1998 "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de las entidades territoriales que deben regularse por las disposiciones de la Ley 443 de 1998 y se dictan otras disposiciones", planteaba en su artículo 34 lo siguiente: "De ajuste de las plantas de personal y de los manuales específicos de funciones y de requisitos. Para efectos de la aplicación del sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de que trata el



**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
– CNSC–

*presente decreto, las autoridades competentes procederán a ajustar las plantas de personal y los respectivos manuales de funciones y de requisitos, dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de este decreto.*

*Para ello se deberá tener en cuenta las nuevas denominaciones del empleo, la naturaleza general de las funciones de los mismos y los requisitos mínimos exigibles, en relación con las funciones que tenía establecido el empleo anterior”.*

Así mismo, en el artículo 35 del Decreto 1569 de 1998 establecía: “.....Los empleados que al momento del ajuste de las plantas de personal se encuentran prestando sus servicios en cualquiera de las entidades a que se refiere el presente decreto, deberán ser incorporados a los cargos de las plantas de personal que las entidades fijen de conformidad con el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos establecido en este decreto, no se le exigirán requisitos distintos a los ya acreditados y solo requerirán de la firma del acta correspondiente.....”

Así las cosas, la Alcaldía del Municipio de Envigado consideró que su empleo de Asistente se ajustaba, en la nueva nomenclatura, al cargo de Técnico por las características dadas en el artículo 34 del Decreto 1569 de 1998 por lo cual la administración debió proferir el acto administrativo de incorporación en el empleo de Técnico.

Ahora bien, la Ley 443 de 1998, establecía en su artículo 38 que el retiro del servicio por las causales establecidas en el artículo 37 de la misma Ley conlleva la pérdida de los derechos de carrera *salvo* cuando opere la figura de incorporación en los términos del artículo 38 de la Ley en mención.

En resumen, de acuerdo con los acontecimientos descritos en su comunicación esta Comisión considera que dados los movimientos de: traslado (del cargo de Secretario Privado a Asistente) e incorporación (Asistente a Técnico) por ajuste de planta, y de acuerdo con las consideraciones expuestas, Usted conservaría sus derechos de carrera administrativa. Lo que procede en este momento es la actualización de su escalafón de acuerdo a lo estipulado en el título III del Decreto 1227 de 2005, la cual deberá ser solicitada por el jefe de la unidad de personal o por quien haga sus veces y deberá estar acompañada de los documentos que la soporten.

Cordialmente,

**PEDRO ALFONSO HERNÁNDEZ**  
Comisionado

Nohra Consuelo